



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1156/2018

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1306/2018.

Resolución.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1306/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

09 de agosto de 2018

Instituto de Justicia Alternativa.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de septiembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...el recurrente recibió información por parte del encargado de la unidad de transparencia del IJA con un anexo del cual considero que no cumple con los términos establecidos en los artículos 84, 85, 86, 86-Bis y 87 de la Ley de Acceso a la Información de nuestro estado..." Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado resolvió en sentido afirmativo, mediante la cual proporcionó los oficios remitidos por las áreas generadoras de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos, proporcionó una parte de la información solicitada, fundó, motivó y justificó la inexistencia de otra parte de la información y finalmente puso a disposición del recurrente un CD que contiene el resto de lo solicitado. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Instituto de Justicia Alternativa**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 09 nueve del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho a través de correo electrónico, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial; el día 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II. Lo anterior es así, toda vez que el recurrente tuvo por recibida una notificación electrónica por parte del sujeto obligado el día 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de verano, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión se presentó ante las oficinas del sujeto obligado el día 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, la cual, fue consistente en requerir lo siguiente:

1.- *Video o audio de la sesión pública del Pleno del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, celebrada el día 29 de mayo y 09 de junio del 2018; información que debe ser entregada en disco compacto.*

2.- *Copia del acta de la sesión pública del pleno del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, celebrada el día 2 de mayo y 09 de junio del 2018.*

3.- *Informe justificado y fundamentado de la integración de la comisión substanciadora en específico: Nombre y cargo de quien es el presidente de dicha comisión, nombre y cargo del secretario técnico y en su caso, vocales con su nombre y cargo.*

4.- *Informe sobre quien integra la comisión que substancia la demanda laboral que presentó el ciudadano (...), en contra del Titular o Representante Legal del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.*

5.- *Informe sobre quien integra la comisión que substancia la demanda laboral que presentó el ciudadano (...) en contra del Titular o Representante Legal del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, mediante la cual se remitió el oficio JOMP/69/2018 suscrito por el Jefe de Organización, Medios y Proyectos a través del cual se informó que no resulta posible determinar el costo total de los derechos a pagar y que pudiesen generarse por la reproducción de la información solicitada, puesto que la misma, continúa en proceso.

En virtud de lo anterior, señaló que atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, interés general, legalidad, libre acceso, máxima publicidad, mínima formalidad, objetividad, presunción de existencia, profesionalismo, sencillez, celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia; una vez que se esté en posibilidad de determinar el total de derechos a cubrir legalmente por tal concepto se haría del conocimiento del solicitante.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente; quien interpuso el presente recurso de revisión de manera física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, planteando como agravios principales los siguientes:

-Que el día 12 doce de julio, vía correo electrónico, el recurrente recibió información por parte del encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con un anexo; mismo que no cumple con los términos establecidos en los artículos 84, 85, 86, 86 bis y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

-Señaló que posteriormente, acudió a las instalaciones del sujeto obligado a efecto de que le dieran respuesta a la solicitud de información, situación que no pudo concretarse, debido a que dichas instalaciones, se encontraban cerradas por periodo vacacional.

Cabe señalar que el recurrente acompañó al presente recurso de revisión la copia simple correspondiente a la captura de pantalla de la notificación electrónica remitida por el sujeto obligado al recurrente, de fecha 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho, así como oficio JOMP/72/2018 de fecha 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho; suscrito por el Jefe de Organización, Medios y Proyectos del sujeto obligado.

Luego entonces, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como el requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente; éste remitió dicho informe mediante el cual realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **no se manifestó**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado en actos positivos proporcionó una parte de la información solicitada, fundó, motivó y justificó la inexistencia de otra parte, pronunciándose categóricamente al respecto y finalmente, puso a disposición del recurrente 01 CD que contiene el resto de la información solicitada.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

1.- *Video o audio de la sesión pública del Pleno del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, celebrada el día 29 de mayo y 09 de junio del 2018; información que debe ser entregada en disco compacto.*

2.- *Copia del acta de la sesión pública del pleno del Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, celebrada el día 29 de mayo y 09 de junio del 2018.*

3.- *Informe justificado y fundamentado de la integración de la comisión substanciadora en específico: Nombre y cargo de quien es el presidente de dicha comisión, nombre y cargo del secretario técnico y en su caso, vocales con su nombre y cargo.*

4.- *Informe sobre quien integra la comisión que substancia la demanda laboral que presentó el ciudadano (...), en contra del Titular o Representante Legal del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.*

5.- *Informe sobre quien integra la comisión que substancia la demanda laboral que presentó el ciudadano (...) en contra del Titular o Representante Legal del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.*

Por su parte, el sujeto obligado en actos positivos a través de su informe de ley se pronunció sobre cada uno de los puntos de la solicitud, en los siguientes términos:

En relación al **punto 1**, puso a disposición del recurrente un CD que contiene la información petitionada, toda vez que dicha modalidad fue requerida por el solicitante de inicio.

Asimismo, informó que dicho CD será entregado en la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a partir del 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en un horario de 09:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

En lo que respecta al **punto 2**, informó que a la fecha, el acta solicitada se encuentra en proceso de elaboración por parte de la Secretaría Técnica del sujeto obligado, toda vez que a petición del Consejo en sesión extraordinaria XXXI del mes de julio del 2018 dos mil dieciocho, se hicieron observaciones a diversos proyectos de actas de Consejo, entre estas, la aquí petitionada previo a su aprobación.

En este sentido señaló que aún no es posible proporcionar copia de la misma, sin embargo informó al recurrente que una vez contando con dicha acta, le sería proporcionada.

En lo relativo al **punto 3** informó que en la Comisión Substanciadora que contempla el artículo 80 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado, se

RECURSO DE REVISIÓN: 1306/2018

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



encuentra integrada por el Magistrado Carlos Oscar Trejo Herrera, con dicho cargo y como Consejero y Presidente de la misma, así como por el Secretario Técnico Lic. Ignacio Alfonso Rejón Cervantes, con dicho cargo, y por el Director de Administración y Planeación Carlos Manuel Guerra Koerdell con tal cargo.

Aunado a lo anterior, informó que dicha Comisión no prevé vocales.

Finalmente, en relación a los **puntos 4 y 5** se informó que los Integrantes de la Comisión que substanció y recibió respectivamente por conducto del Secretario Técnico las demandas señaladas en la solicitud, son actualmente los funcionarios señalados en la respuesta al punto **3** de la solicitud.

Finalmente, es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **no se manifestó**.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, proporcionó una parte de la información solicitada, fundó, motivó y justificó la inexistencia de otra parte, pronunciándose categóricamente al respecto y finalmente, puso a disposición del recurrente 01 CD que contiene el resto de la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de

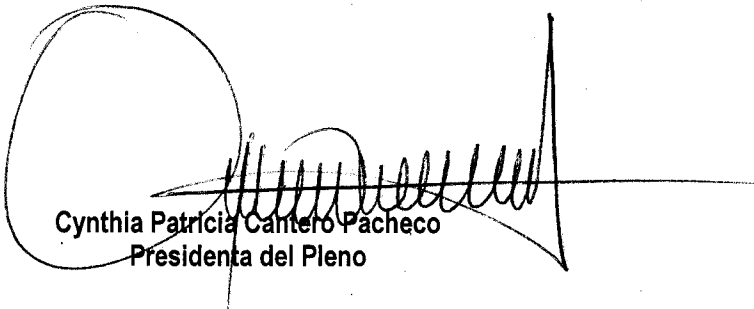
RECURSO DE REVISIÓN: 1306/2018
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA




CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

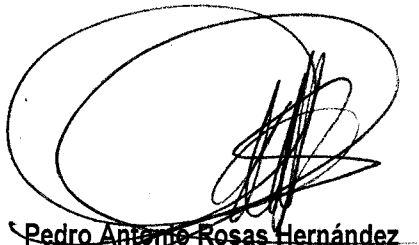
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1306/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.